



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 475-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 AGO. 2013

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 28 AGO. 2013

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el escrito de descargo presentado por **DANIEL TIMOTEO REYES**, con Hoja de Ruta Nº 034509, de fecha 14 de noviembre de 2011 y la Hoja de Ruta Nº 038031, de fecha 19 de diciembre 2011; y, el Informe Técnico Legal Nº 329-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del día 19 de agosto de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

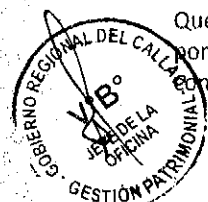
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **DANIEL TIMOTEO REYES**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 1, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01025954, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, del cargo de notificación de fecha 22 de noviembre de 2011, se verifica que se ha notificado válidamente a **DANIEL TIMOTEO REYES**, el mismo que absuelve con sus medios probatorios presentados a través de la Hoja de Ruta Nº 034509, de fecha 14 de noviembre de 2011 y la Hoja de Ruta Nº 038031, de fecha 19 de diciembre 2011, los fundamentos de la Resolución Nº 010-2008-GRC/GA/JPECP;

Que, al someter a análisis los medios de prueba presentados en dichas Hojas de Ruta, se comprobó que dicho recurrente, cumplió con las exigencias del artículo sexto del contrato de adjudicación de 27 de septiembre de 1993, por lo que al no configurarse las causales de resolución descritas en dicha cláusula y en el artículo 10º del Reglamento, se debe proceder con el reconocimiento del derecho de propiedad sobre el predio sub materia, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento de la Ley Nº 28703, que esto se encuentra debidamente acreditado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 11 de noviembre de 2012, en la que se deja constancia que dicho adjudicatario, viene ejerciendo la posesión efectiva sobre el referido predio, siendo que dicha inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar el reconocimiento del derecho de propiedad del administrado;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;



CERTIFIQUE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

~~CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ~~


~~Jefe de la Oficina de Tramitación Registral y Archivo~~

PRIMERO: DENEGAR el derecho de propiedad de **DANIEL TIMOTEO REYES**, en mérito al haber cumplido con las obligaciones de pago de la cuota de inscripción y el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el citado **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** con el Estado, respecto del terreno ubicado en la Manzana A, Lote 1, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01025954.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la cancelación del Asiento 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de dicha Partida Electrónica, para cuyo efecto se facilitara la documentación necesaria al adjudicatario, quien formulara su solicitud de levantamiento de la carga correspondiente ante la Oficina Registral del Callao, de la SUNARP.

**TERCERO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
*[Firma]*  
-----  
*Abog. Miguel Angel Asencios Vega*  
Jefe  
Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec